

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2023-00060 00
Radicado Fiscalía	2023-00206 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Requerimiento de sentencia anticipada
Régimen aplicable	Ley 1708 de 2014 con sus modificaciones
Afectado	Wiston Leonel Torres Moreno
Asunto	Inadmisión de requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio
Auto de sustanciación nro.	016

ASUNTO.

Sería del caso avocar conocimiento del requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio¹ presentado por la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, identificado por el radicado 11001-60-99-068-2023-00206 E.D. y adiado con fecha 21-07-2023, pero esta judicatura advierte que la petición de la Fiscalía presentado en conjunto con la optación que hizo el afectado por una sentencia anticipada de extinción de dominio, no cumple con unos aspectos de correcta construcción de la pretensión de extinción de dominio a voces de los artículos 132 y 133 del Código de Extinción de Dominio.

En efecto, el artículo 135 de la codificación extintiva del derecho de dominio es precisa en señalar que el requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio “(...) *deberá sustentar, además de los elementos que fundamentan su pretensión, el cumplimiento de los presupuestos señalados en el presente capítulo*”.

¹ Archivo “001DemandaExtinciónDominioSentenciaAnticipada” – tamaño 604KB.

De tal modo, que el primer aspecto exige verificar los requisitos del artículo 132 CED, razón que se deriva de que dicha norma le exige al acto de parte que presenta el fiscal los presupuestos procesales que identifican las condiciones de admisibilidad tendientes a la manera idónea como tiene que formularse la pretensión extintiva. Mientras que el artículo 133 CED prevé los elementos circunstanciales necesarios para que el juez pueda emitir la correspondiente sentencia por vía anticipada, tal cual debería ser la manifestación del afectado de “*reconocer de manera expresa que concurren sobre el bien los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio y renunciar a presentar oposición*”.

Por lo tanto, su presentación cumple con la función de ser el requisito *sine qua non* para el inicio del procedimiento abreviado de extinción de dominio donde el operador judicial analizará las condiciones de la renuncia y, previamente a valorar los términos de la renuncia en virtud de un posible acuerdo, también pueda entrar a verificar que los bienes presentan en grado de probabilidad la relación con alguno de los presupuestos del artículo 16 del Código de Extinción de Dominio, sin surtir el ejercicio de la oposición que en principio procedería².

Por otra parte, del escrito presentado por la Fiscalía no queda claridad respecto de la forma de justicia premial cuya aplicación se pretende, toda vez que hay una invocación normativa errónea, y es un asunto que la honorable Sala Penal de Decisión de Extinción del Derecho de Dominio ya ha explicado³ de la siguiente manera:

Los mecanismos de justicia premial del proceso de extinción de dominio se contraen a tres figuras establecidas en la Ley 1708 de 2014, a saber: (i) la sentencia anticipada de extinción de dominio (artículo 133); (ii) la negociación patrimonial por colaboración efectiva (artículo 142A); y (iii) la confesión pre-procesal que genera proceso abreviado (artículo 189). Estas fueron explicadas por la Corte Constitucional en Sentencia C-071 de 2018.

² Sala Penal de Decisión de Extinción del Derecho de Dominio, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (18 de septiembre de 2023). Decisión en segunda instancia rad.76001-31-20-001-2018-00120-01. [M.P. Freddy Miguel Joya Argüello].

³ Sala Penal de Decisión de Extinción del Derecho de Dominio, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (18 de septiembre de 2023). Decisión en segunda instancia rad.76001-31-20-001-2018-00120-01. [M.P. Freddy Miguel Joya Argüello].

Por lo tanto, se concederá al Delegado Fiscal un plazo de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta decisión, para que presente la subsanación a su requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio en los siguientes términos:

- i. *Aportar el acta de acogimiento de sentencia anticipada por parte del afectado Wiston Leonel Torres Moreno.*
- ii. *Identificar e informar la dirección para notificaciones del agente del Ministerio Público interviniente dentro de la presente causa.*
- iii. *Aclarar la figura de justicia premial a la cual va a dar aplicación.*

En el orden de ideas expresado anteriormente y como quiera que el actor debe asumir las consecuencias de las omisiones o negligencias cometidas en la formulación de su pretensión, así mismo ejerciendo la facultad de inadmitir y de rechazar la misma por el incumplimiento de las formalidades establecidas por los artículos 132 y 135 del Código de Extinción, este Despacho Judicial se sirve de inadmitir el requerimiento de sentencia anticipada de extinción de dominio presentado por la Fiscalía 10 DEEDD.

Se ordena que, por la Secretaría del Despacho, se comunique la presente decisión a la Fiscalía 10 adscrita a la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52 del Código de Extinción de Dominio.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y los artículos 44, 54 y 58 CED se ordena la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos, con la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 004**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de enero de 2024.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0b3f002ead70c5831429882034873be55e42972b3004adacd77f0c5384d383**

Documento generado en 29/01/2024 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>